

delegante, quien podrá también avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Tercero. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de esta delegación de competencias se considerarán dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente esta circunstancia, con las precisiones que establece el apartado 4 del artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de Extremadura.

Cuarto. La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de julio de 2003.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2003, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se delegan determinadas competencias en el Director General de Tesorería y Patrimonio.

Mediante el Decreto del Presidente 15/2003, de 27 de junio, se estableció una nueva estructura departamental de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creándose la Consejería de Hacienda y Presupuesto, a la que se le atribuyeron competencias mediante Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, y aprobándose su estructura orgánica por el Decreto 83/2003, de 15 de julio.

Razones de eficacia, celeridad y coordinación en la resolución de las competencias atribuidas al titular de esta Consejería por el ordenamiento jurídico, en particular en lo relativo a la ordenación general de pagos y a la gestión del patrimonio de la Junta de Extremadura, aconsejan la presente delegación de competencias.

Por lo anteriormente expuesto, en virtud de las facultades que me confiere el apartado 3 del artículo 72 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de Extremadura y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común

RESUELVO

Primero. Delegar en el Director General de Tesorería y Patrimonio:

a) Las funciones de Ordenador General de Pagos de la Junta de Extremadura que me atribuyen los artículos 11.f) y 58.1 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda de Extremadura.

b) Las competencias que al titular de la Consejería de Hacienda y Presupuesto atribuye la Ley 2/1992, de 9 de julio, de Patrimonio de Extremadura, y el Decreto 180/2000, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Patrimonio de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 83/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

Segundo. La delegación de competencias contenida en la presente Resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá también avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente

Tercero. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de esta delegación de competencias se considerarán dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente esta circunstancia, con las precisiones que establece el apartado 4 del artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de Extremadura.

Cuarto. La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de julio de 2003.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN